República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Carolina Gómez Ariza**
Demandado	**Darío Ramirez Ordoñez**
Radicación n.°	**63-001-41-05-001-2022-00476-00**

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Carolina Gómez Ariza** en contra de **Darío Ramirez Ordoñez**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que *"la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

Por otra parte, **el artículo 12 C.P.T.S.S.**, establece la competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV, en ese orden en ese orden para el año 2022 el valor de aquellas no podia superar **$20.000.000.oo**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, la demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con la aquí demandada; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones

que arrojan un valor por **$10.200.000** valor que no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, estableció como último lugar de prestación del servicio el establecimiento de comercio denominado ferretería Ferra 7, ubicada en la calle 38 No.26-48 en Calarcá, Quindío, así como también adujo que el demandado se encuentra domiciliado en esa misma dirección.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio de la demandante y el domicilio del demandado están ubicados en el municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el articulo 139 del C.G.P (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S).

El Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes actuaciones al Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío.

Notifíquese y cúmplase,

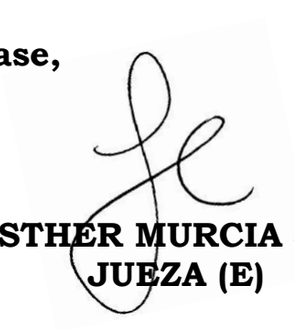

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

ssp/lc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59